Radicación:20211220327941

Popayán, 2021-09-22

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
E-mail: j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código postal: 19003
Popayán.

Asunto: Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
Demandante: JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ORTÍZ.
Apoderado (a): MARTÍA CAMILA ESCOBAR.
Demandado(a): DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO
Radicado: 2021-00409-00.

Cordial saludo,

Me permito devolver debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 012 del 3 de septiembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia, con los siguientes anexos:

012	Despacho Comisorio y anexos	03-09-2021	20
138	Auto fijando fecha diligencia de secuestro	06-09-2021	1
138	Estado	07-09-2021	1
085	Acta diligencia de secuestro inmueble	17-09-2021	2
086	Acta diligencia de secuestro inmueble	17-09-2021	2
20211220327941	OFICIO REMISORIO JUZGADO	22-09-2021	1
	TOTAL FOLIOS		27

Atentamente,

LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS
Profesional Universitario

Proyectó: *Albeiro Rendón*
Revisó; Leonardo Muñoz
Aprobó: Leonardo Muñoz
c.c. Comisión No.012
Archivado según TRD: 122.58. 1(PQR) oficios externos **2021**

POPAYAN - CAUCA

DESPACHO COMISORIO No. 012

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

AL SEÑOR (A)

INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.)

H A C E S A B E R:

Que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, distinguido con radicado No 2021-00409-00, que adelanta JORGE ENRIQUE SANCHEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.541.033, a través de su apoderada judicial Dra. MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS, identificada con C.C. Nro. 1.061.762.412 y T.P. Nro. 294323 del C. S de la J, en contra de DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía No 1.049.602.105, se ha dictado una providencia que dice: **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.**- Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) **RESUELVE: 1 "*4. DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO* de los bienes inmuebles de propiedad del señor DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía No 1.049.602.105 con matrículas inmobiliarias No. 120- 232116 y 120-232178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- Por medio de oficio comuníquese el embargo a la oficina de Registro de INSTRUMENTOS Públicos de Popayán, para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción del embargo, de conformidad con el Art. 601. Numeral 1 del Código General del Proceso. **5. COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.)** a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse. **6. DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso. **7. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS, identificada con C.C. Nro. 1.061.762.412 y T.P. Nro. 294323 del C. S de la J. en los términos del poder conferido.- COPIESE Y NOTIFIQUESE DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE JUEZ (FIRMADO)"*

Para que se sirva devolver debidamente diligenciado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, Cauca, se libra el presente despacho en horas hábiles de Hoy, Tres (03) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

MARIA DEL PILAR SUAREZ G

Firmado Por:

Maria Del Pilar Suarez Garcia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-232178

Impreso el 13 de Agosto de 2020 a las 08:35:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

. No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 569 DE 19/02/2019 DE LA NOTARIA TERCERA DE POPAYAN EN EL SENTIDO MENCIONAR ZONAS COMUNES DEL PROYECTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA SYNERGY PM S.A.S. NIT. 9007998001 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 23/5/2019** **Radicación 2019-120-6-7278**
DOC: ESCRITURA 1891 DEL: 21/5/2019 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 569 DE 19/02/2019 Y 1105 DE 27/03/2019 AMBAS DE LA NOTARIA TERCERA DE POPAYAN EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR DISTRIBUCION GENERAL CORRECTA DE LAS AREAS DEL PROYECTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SYNERGY PROJECT MANAGEMENT S.A.S **NIT# 9007998001** X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 30/8/2019** **Radicación 2019-120-6-12703**
DOC: OFICIO 651 DEL: 30/8/2019 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA. REGISTRADA POR OFICIO 92 DE 14-2-2019 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ ESCOBAR ELIZABETH CC.34535384
A: SYNERGY PROJECT MANAGEMENT S.A.S **NIT# 9007998001** X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 4/8/2020** **Radicación 2020-120-6-6845**
DOC: ESCRITURA 1414 DEL: 24/7/2020 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 60.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD GRUPO INVERSIONES SYNERGY S.A.S - NIT 9007998001
A: BARRIOS CHAPARRO DIEGO ALEJANDRO **CC# 1049602105** X

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 4/8/2020** **Radicación 2020-120-6-6845**
DOC: ESCRITURA 1414 DEL: 24/7/2020 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 60.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRIOS CHAPARRO DIEGO ALEJANDRO CC# 1049602105 X
A: SANCHEZ ORTIZ JORGE ENRIQUE **CC# 10541033**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: 2019-120-3-1259 Fecha: 24/9/2019
CORREGIDO: SE CREA ANOTACION CANCELACION DEMANDA (VALE).-

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-232178

Impreso el 13 de Agosto de 2020 a las 08:35:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: EL PLACER
FECHA APERTURA: 20/6/2019 RADICACIÓN: 2019-120-6-7276 CON: ESCRITURA DE 19/2/2019
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CASA-LOTE 74 CON AREA DE AREA PRIVADA 72M2 AREA CONSTRUIDA 91.62 M COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.8426% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 569. 2019/02/19, NOTARIA TERCERA POPAYAN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACIÓN:
PRIMERO: CONSTRUCTORA SYNERGY PM S.A.S. AQUIRIO POR ESCRITURA 3394 DEL 6/10/2017 NOTARIA SEGUNDA 2 DE POPAYAN REGISTRADA EL 11/10/2017 POR COMPRAVENTA DE MARIA VICTORIA ARROYO DE CAMPO REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 120-204616. SEGUNDO: MARIA VICTORIA ARROYO DE CAMPO ADQUIRIÓ POR ESCRITURA 3822 DEL 26/11/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE POPAYAN REGISTRADA EL 27/11/2015 POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE ANA FERNANDA ARROYO VARGAS, DE MARIA VICTORIA ARROYO DE CAMPO, DE HILDA VARGAS ULLOAREGISTRADA EN LA MATRÍCULA 120-204616. TERCERO: POR ESCRITURA #1117 DEL 26-04-2012 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN, REGISTRADA EL 02-05-2012, BAJO MATRÍCULA INMOBILIAIA #120-45802, HILDA VARGAS ULLOA Y ANA FERNANDA ARROYO VARGAS, LE COMPRARON DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 20% PARA CADA UNA A MARIA VICTORIA ARROYO DE CAMPO.CUARTO: MARIA VICTORIA ARROYO DE CAMPO, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSIÓN, POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD INDUSTRIAL DE VIVIENDA DE LOS ANDES Y POPAYÁN LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, SEGÚN ESCRITURA #2636 DEL 07-07-1997 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN, REGISTRADA EL 07-07-97, BAJO MATRÍCULA INMOBILIARIA #120-45802. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 569 DE 19/02/2019 CONSTRUCTORA SYNERGY PM S.A.S. EFECTUO DIVISION MATERIAL DE LA MATRICULA 120-204616 DE DOS LOTE ASI: LOTE 1 IDENTIFICADO CON MATRICULA 120-232038 DE DONDE RESULTÓ EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y EL LOTE 2 IDENTIFICADO CON MATRICULA 120-232039

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SECTOR EL PLACER CONJUNTO RESERVA DE CALIBIO CASA-LOTE 74

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
120-232038

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/2/2019 Radicación 2019-120-6-2662
DOC: OFICIO 92 DEL: 14/2/2019 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - DEMANDA EN PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MU\OZ ESCOBAR ELIZABETH CRISTINA CC# 34535384
A: CONSTRUCTORA SYNERGY PM S.A.S. NIT. 9007998001 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/5/2019 Radicación 2019-120-6-7276
DOC: ESCRITURA 569 DEL: 19/2/2019 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO . 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA SYNERGY PM S.A.S. NIT. 9007998001 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/5/2019 Radicación 2019-120-6-7277
DOC: ESCRITURA 1105 DEL: 27/3/2019 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 0

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-232116

Impreso el 13 de Agosto de 2020 a las 08:35:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

* No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: EL PLACER
FECHA APERTURA: 20/6/2019 RADICACIÓN: 2019-120-6-7276 CON: ESCRITURA DE 19/2/2019
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CASA-LOTE 12 CON AREA DE AREA PRIVADA 72 M2 AREA CONSTRUIDA 91 62 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0 8426% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 569. 2019/02/19. NOTARIA TERCERA POPAYAN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACIÓN:
PRIMERO: CONSTRUCTORA SYNERGY PM S.A.S. AQUIRIO POR ESCRITURA 3394 DEL 6/10/2017 NOTARIA SEGUNDA 2 DE POPAYAN REGISTRADA EL 11/10/2017 POR COMPRAVENTA DE MARIA VICTORIA ARROYO DE CAMPO REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 120-204616. SEGUNDO: MARIA VICTORIA ARROYO DE CAMPO ADQUIRIÓ POR ESCRITURA 3822 DEL 26/11/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE POPAYAN REGISTRADA EL 27/11/2015 POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE ANA FERNANDA ARROYO VARGAS, DE MARIA VICTORIA ARROYO DE CAMPO, DE HILDA VARGAS ULLOAREGISTRADA EN LA MATRÍCULA 120-204616. TERCERO: POR ESCRITURA #1117 DEL 26-04-2012 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN, REGISTRADA EL 02-05-2012, BAJO MATRÍCULA INMOBILIAIA #120-45802, HILDA VARGAS ULLOA Y ANA FERNANDA ARROYO VARGAS, LE COMPRARON DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 20% PARA CADA UNA A MARIA VICTORIA ARROYO DE CAMPO. CUARTO: MARIA VICTORIA ARROYO DE CAMPO, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSIÓN, POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD INDUSTRIAL DE VIVIENDA DE LOS ANDES Y POPAYÁN LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, SEGÚN ESCRITURA #2636 DEL 07-07-1997 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN, REGISTRADA EL 07-07-97, BAJO MATRÍCULA INMOBILIARIA #120-45802. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 569 DE 19/02/2019 CONSTRUCTORA SYNERGY PM S.A.S. EFECTUO DIVISION MATERIAL DE LA MATRICULA 120-204616 DE DOS LOTE ASI: LOTE 1 IDENTIFICADO CON MATRICULA 120-232038 DE DONDE RESULTÓ EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y EL LOTE 2 IDENTIFICADO CON MATRICULA 120-232039

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SECTOR EL PLACER CONJUNTO RESERVA DE CALIBIO. CASA-LOTE 12

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
120-232038

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/2/2019 Radicación 2019-120-6-2662
DOC: OFICIO 92 DEL: 14/2/2019 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0400 MEDIDA CAUTELAR - DEMANDA EN PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ ESCOBAR ELIZABETH CRISTINA CC# 34535384
A: CONSTRUCTORA SYNERGY PM S.A.S. NIT. 9007998001 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/5/2019 Radicación 2019-120-6-7276
DOC: ESCRITURA 569 DEL: 19/2/2019 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA SYNERGY PM S.A.S. NIT. 9007998001 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/5/2019 Radicación 2019-120-6-7277
DOC: ESCRITURA 1105 DEL: 27/3/2019 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-232116

Impreso el 13 de Agosto de 2020 a las 08:35:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

- No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 569 DE 19/02/2019 DE LA NOTARIA TERCERA DE POPAYAN EN EL SENTIDO MENCIONAR ZONAS COMUNES DEL PROYECTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SYNERGY PM S.A.S. NIT. 9007998001 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 23/5/2019** **Radicación 2019-120-6-7278**

DOC: ESCRITURA 1891 DEL: 21/5/2019 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 569 DE 19/02/2019 Y 1105 DE 27/03/2019 AMBAS DE LA NOTARIA TERCERA DE POPAYAN EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR DISTRIBUCION GENERAL CORRECTA DE LAS AREAS DEL PROYECTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SYNERGY PROJECT MANAGEMENT S.A.S **NIT# 9007998001** X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 30/8/2019** **Radicación 2019-120-6-12703**

DOC: OFICIO 651 DEL: 30/8/2019 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA REGISTRADA POR OFICIO 92 DEL 14/2/2019 OFICINA DE ORIGEN JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ ESCOBAR ELIZABETH CC 34535384

A: SYNERGY PROJECT MANAGEMENT S.A.S **NIT# 9007998001** X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 4/8/2020** **Radicación 2020-120-6-6845**

DOC: ESCRITURA 1414 DEL: 24/7/2020 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 60.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD GRUPO INVERSIONES SYNERGY S A S - NIT 9007998001

A: BARRIOS CHAPARRO DIEGO ALEJANDRO **CC# 1049602105** X

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 4/8/2020** **Radicación 2020-120-6-6845**

DOC: ESCRITURA 1414 DEL: 24/7/2020 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 60.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRIOS CHAPARRO DIEGO ALEJANDRO CC# 1049602105 X

A: SANCHEZ ORTIZ JORGE ENRIQUE **CC# 10541033**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-232116

Impreso el 13 de Agosto de 2020 a las 08:35:46 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
. No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74967 impreso por: 61604
TURNO: 2020-120-1-37265 FECHA:4/8/2020
NIS: lWTCDMSqFvVu8dJeerGYN4lxMVPl/3H/LP6RGuta2Fj5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: POPAYAN

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL DORIS AMPARO AVILES FIESCO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-232178

Impreso el 13 de Agosto de 2020 a las 08:35:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

- No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74967 impreso por: 61604
TURNO: 2020-120-1-37264 FECHA:4/8/2020
NIS: IWTCDMSqFvWIpKNsn6Ou3olxMVPI/3H/KNH2QKm4Ebf5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: POPAYAN

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL DORIS AMPARO AVILES FIESCO

República de Colombia

Aa058401636

Ca366814779

No. 1.414.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL CUATROCIENTOS CATORCE.

FECHA: JULIO 24 DE 2.020.

Carol Pinzón

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 120-232116 Y 120-232178

CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO GENERAL: 000100049110000

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN-CAUCA, EN EL CONJUNTO RESERVA DE CALIBIO, LOCALIZADO EN LA ZONA RURAL VEREDA EL PLACER.

NOMBRE O DIRECCIÓN: CASA-LOTE 12.

NOMBRE O DIRECCIÓN: CASA-LOTE 74.

CLASE DE ACTO:

COMPRAVENTA

COMPRAVENTA

HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ------ IDENTIFICACIÓN NÚMERO:

ALEJANDRO ROJAS RUIZ ---------- C.C 76.323.812

En calidad de Suplente, y como tal Representante legal de la SOCIEDAD GRUPO INVERSIONES SYNERGY SAS, denominada antes SOCIEDAD SYNERGY PROJECT MANAGEMENT SAS, con NIT. No. 900.799.800-1

DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO ---------- 1.049.602.105

En la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio del año dos mil veinte (2.020), ante mí, **DIEGO FABIAN DELGADO GOMEZ**, Notario Segundo (E) del Círculo Notarial de Popayán-Cauca, según Resolución No. 5103 de 30 de Junio de 2020 se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

SECCIÓN PRIMERA: COMPRAVENTA: Compareció el señor **ALEJANDRO ROJAS RUIZ**, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.323.812** expedida en Popayán, de estado civil casado con sociedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

conyugal vigente, quien en este instrumento obra en su calidad de Suplente, y como tal Representante legal de la **SOCIEDAD GRUPO INVERSIONES SYNERGY SAS, denominada antes SOCIEDAD SYNERGY PROJECT MANAGEMENT SAS**, con Nit. No. 900.799.800-1, sociedad comercial, con domicilio en Popayán- Cauca Entidad legalmente constituida por documento privado número 1 del 10 de diciembre de 2014 de la Asamblea Constitutiva, registrado en la Cámara de Comercio del Cauca bajo el No. 36431 del Libro IX del registro mercantil el 15-12-2014, inscribiéndose con el nombre de **SYNERGY PROJECT MANAGEMENT SAS**, y por Acta No. 2 del 18-07-2017, suscrito por Asamblea de Accionistas registrado en la Cámara de Comercio del Cauca bajo el No. 41847 del Libro IX del registro mercantil el 21-07-2017, la persona jurídica cambio su nombre de SYNERGY PROJECT MANAGEMENT SAS por "**CONSTRUCTORA SYNERGY PM SAS**", y por Acta No. 3 del 04-12-2019, suscrito por Asamblea de Aocionistas registrado en la Cámara de Comercio del Cauca bajo el número 46945 del LIBRO IX, del registro mercantil el 20-12-2019, cambio su nombre de CONSTRUCTORA SINERGY PM SAS por **GRUPO INVERSIONES SYNERGY SAS**, conforme consta en el Certificado Expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, documento que se adjunta, quien en el otorgamiento del presente instrumento público, se denominara **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, y manifestó: Igualmente manifestó: ----------

PRIMERO.- Que obrando en el carácter antes indicado, mediante el presente instrumento público transfiere(n) a título de **COMPRAVENTA** y enajenación perpetua en favor del señor **DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO** el derecho real de dominio y de posesión plena que tiene (n) y ejerce (n) la sociedad que representa sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): ----------

a) CASA-LOTE 12, ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, en el CONJUNTO RESERVA DE CALIBIO, localizado en la zona rural Vereda El placer, inscrito en el catastro actual bajo el número: **000100049110000**, en forma global por cuanto hasta la fecha no se ha efectuado la mutación correspondiente por el IGAC, con matricula inmobiliaria número **120-232116** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inmueble distinguido así: ----------

CASA-LOTE 12, Con un área del terreno de 72 metros cuadrados, y un área construida de 91,62 metros cuadrados, según escritura número quinientos sesenta y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

nueve (569) de diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaria Tercera de Popayán, debidamente registrada, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: "**POR EL NORTE, En 12.00 metros con la Casa-Lote 13; POR EL SUR, en 12.00 metros, con casa-lote 11; ORIENTE, En 6.00 metros con vía principal del conjunto; OCCIDENTE, En 6.00 metros, con el Conjunto Caminos de Calibio**".----------

COEFICIENTE: 0.8426%.- Los linderos generales de este inmueble son los que figuran en la escritura pública de constitución del reglamento de propiedad horizontal, el cual se citara más adelante. ----------

b) **CASA-LOTE 74**, ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, en el CONJUNTO RESERVA DE CALIBIO, localizado en la zona rural Vereda El placer, inscrito en el catastro actual bajo el número: **000100049110000**, en forma global por cuanto hasta la fecha no se ha efectuado la mutación correspondiente por el IGAC, con matrícula inmobiliaria número **120-232178** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inmueble distinguido así: ----------

CASA-LOTE 74, Con un área del terreno de 72 metros cuadrados, y un área construida de 91.62 metros cuadrados, según escritura número quinientos sesenta y nueve (569) de diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaria Tercera de Popayán, debidamente registrada, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: "**POR EL NORTE, En 6.00 metros con vía interna del conjunto; POR EL SUR, en 6.00 metros, con casa-lote 80 del conjunto; ORIENTE, En 12.00 metros con casa-lote 75 del conjunto; OCCIDENTE, En 12.00 metros, con casa-lote 73 del conjunto**".----------

COEFICIENTE: 0.8426%.- Los linderos generales de este inmueble son los que figuran en la escritura pública de constitución del reglamento de propiedad horizontal, el cual se citara más adelante. ----------

PARAGRAFO: No obstante la mención de la cabida y los linderos la compraventa se hace como cuerpo cierto.----------

SEGUNDO. TRADICION- Que el inmueble antes mencionado fue adquirido por la **SOCIEDAD GRUPO INVERSIONES SYNERGY SAS, denominada antes SOCIEDAD SYNERGY PROJECT MANAGEMENT SAS** así:----------

A) El predio de mayor extensión fue adquirido con el nombre de SOCIEDAD

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

SYNERGY PROJECT MANAGEMENT SAS, por compra en mayor extensión a la señora MARÍA VICTORIA ARROYO DE CAMPO, según escritura pública número 3.394 de 6 de octubre de 2017, Notaría Segunda de Popayán, debidamente registrada, bajo el FMI 120-204616. Por escritura pública número quinientos sesenta y nueve (569) de diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaría Tercera de Popayán, efectuó desenglobe de dos (2) predios, de donde surgen los lotes distinguidos como LOTE 1, con matrícula inmobiliaria número 120-232038 y LOTE 2, con matrícula inmobiliaria número 120-232039. ----------

B) Sobre el lote con matrícula inmobiliaria número 120-232038, se construye el **PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO RESERVA DE CALIBIO"**. El reglamento de propiedad horizontal se constituye por escritura pública número quinientos sesenta y nueve (569) de diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Popayán, debidamente registrada de donde surgen los inmuebles objeto del acto distinguidos con matrícula inmobiliaria números **120-232116 Y 120-232178**. ----------

C) Esta escritura es aclarada por la escritura pública número mil ciento cinco (1.105) de veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Popayán, aclarada por escritura pública número mil ochocientos noventa y uno (1.891) de veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Popayán, debidamente registradas. ----------

TERCERO.- Que el inmueble que vende lo ha tenido en posesión material desde que lo adquirió y se encuentra libre de toda clase de demandas civiles, embargos o litigios pendientes, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, derechos de usufructo, uso y habitación, patrimonio de familia inembargable, que su derecho no está sujeto a condiciones resolutorias, que hasta la fecha está a paz y salvo por todo concepto de tasas, contribuciones por valorización, servicios públicos, etc. y que saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos señalados por la ley. **PARAGRAFO**: El inmueble objeto del acto se encuentra sometido a reglamento de propiedad horizontal conforme consta en la escritura pública número quinientos sesenta y nueve (569) de diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Popayán. Esta escritura es

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Ca366814777
Aa068401638

aclarada por la escritura pública número mil ciento cinco (1.105) de veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Popayán, aclarada por escritura pública número mil ochocientos noventa y uno (1.891) de veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Popayán, debidamente registradas en el anteldicho folio de matrícula inmobiliaria.----------

CUARTO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-. Que hace la venta de los inmuebles en referencia tal como quedó determinado y deslindado, con todas sus anexidades, dependencias y servicios propios, sin reservas ni limitaciones de ninguna clase, por la suma total de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CORRIENTE ($120.000.000.oo)**, discriminados de la siguiente manera :----------

A) La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CORRIENTE ($60.000.000.oo) Por el CASA-LOTE 12.----------

B) La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CORRIENTE ($60.000.000.oo) Por el CASA-LOTE 74.----------

Sumas que LA PARTE VENDEDORA declara haber recibido a su entera satisfacción de parte de LA PARTE COMPRADORA.----------

QUINTO.- ENTREGA. Que **LA SOCIEDAD VENDEDORA** hace(n) desde hoy la entrega material de el(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa a **EL COMPRADOR**.----------

SEXTO.- Que autorizan a **EL COMPRADOR** para que obtenga la copia y el registro de esta escritura para los fines de la tradición legal del dominio y para entrar en posesión real y material de lo vendido.----------

SÉPTIMO.- GASTOS. Los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, en relación con el contrato de compraventa serán pagados por los contratantes en partes iguales, y los gastos de anotación y registro serán de cargo del (los) COMPRADOR(ES). La retención en la fuente por cuenta exclusiva de la entidad vendedora si se llegare a generar.----------

ACEPTACIÓN: Presente el señor: **DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO**, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.049.602.105 expedida en Tunja, quien indagado por el notario encargado manifestó bajo juramento que es de estado civil soltero, sin unión marital ni sociedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

patrimonial vigente, quien obra en nombre propio, e igualmente manifiesta: ----------

a) que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace y que está de acuerdo con las demás declaraciones que este instrumento contiene. ----------

b) que en la fecha del presente instrumento ha recibido materialmente y a su entera satisfacción de manos de la entidad vendedora el inmueble que adquiere por esta escritura. ----------

c) Que conoce y acepta el Reglamento de Propiedad Horizontal quedando en todo sujeto al cumplimiento de los deberes señalados en dicho reglamento, en especial a contribuir a las expensas comunes. ----------

INDAGACIÓN. En los términos de las Ley 258 de 1996, el notario encargado indagó a EL COMPRADOR, sobre su estado civil; quien manifestó (aron) bajo la gravedad de Juramento que el inmueble que compra lo adquiere siendo soltera sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial vigente, motivo por el cual no procede la afectación a vivienda familiar. ----------

NOTA: En virtud de las manifestaciones hechas el notario encargado deja constancia expresa de la NO constitución, por Ministerio de la Ley, de la afectación a vivienda familiar del inmueble anteriormente descrito. ----------

PARÁGRAFO: En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley No. 2010 del 27 de Diciembre del año 2019, que modificó el Artículo 90 del Estatuto Tributario los comparecientes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que conocen el texto y alcance de esta norma, por lo que, manifiestan que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría teniendo en cuenta el mismo articulado ----------

ADVIERTE: En caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Igualmente, que en el evento de no hacer las anteriores manifestaciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin

detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción.----------

==========

SECCIÓN SEGUNDA: HIPOTECA: Compareció el señor **DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO,** mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.049.602.105 expedida en Tunja, quien indagado por el notario encargado manifestó bajo juramento que es de estado civil soltero, sin unión marital ni sociedad patrimonial vigente, quien en el otorgamiento del presente acto obra en nombre propio, igualmente manifestó: ----------

PRIMERO.- Que se reconoce **DEUDOR** del señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ORTIZ**, por la cantidad de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000,oo)** moneda corriente, suma que ha recibido en dinero efectivo del citado señor a título de mutuo con intereses.----------

SEGUNDO.- Que EL DEUDOR se obliga a pagar a su ACREEDOR, la cantidad expresada en la cláusula anterior, o a su orden, o a quien sus derechos represente, en esta ciudad de Popayán, al vencimiento del plazo de **UN (01) AÑO** contados a partir de la fecha del otorgamiento de ésta escritura, plazo **PRORROGABLE** por voluntad de las partes pudiendo ser devuelto el capital antes de la fecha indicada y hacer abonos al mismo.----------

TERCERO.- Que durante el plazo estipulado, EL DEUDOR reconocerá intereses a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que pagará a su ACREEDOR o a su orden o a quien sus derechos represente, en Popayán, por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.----------

CUARTO.- La mora en el pago de UNA MENSUALIDAD consecutiva de los intereses dará derecho a EL ACREEDOR para declarar vencida la totalidad de la obligación y exigir la cancelación inmediata de la misma.----------

QUINTO.- En el evento en que EL DEUDOR incurriere en mora de cancelar los intereses o el capital de la obligación a su cargo, pagará como interés penal adicional el máximo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que esto limite o restrinja las acciones legales del ACREEDOR para hacer efectiva la obligación, siendo de cargo de EL DEUDOR el pago de los gastos y costas de la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notaria

cobranza judicial o extrajudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, mas los honorarios del abogado que deba adelantar la gestión, los que se estipulan desde ahora en un diez por ciento (10%) sobre el total de la deuda por concepto de capital e intereses pendientes, honorarios que se causarán y harán efectivos por la sola presentación de la demanda.-

SEXTO.- Que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que por medio de esta escritura contrae EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye **HIPOTECA DE PRIMER GRADO** a favor de su ACREEDOR respecto del derecho de dominio y la posesión que tiene ejerce sobre los siguientes Inmuebles:

a) **CASA-LOTE 12,** ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, en el CONJUNTO RESERVA DE CALIBIO, localizado en la zona rural Vereda El placer, inscrito en el catastro actual bajo el número: **000100049110000,** en forma global por cuanto hasta la fecha no se ha efectuado la mutación correspondiente por el IGAC, con matrícula inmobiliaria número **120-232116** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Inmueble distinguido así:

CASA-LOTE 12, Con un área del terreno de 72 metros cuadrados, y un área construida de 91,62 metros cuadrados, según escritura número quinientos sesenta y nueve (569) de diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaria Tercera de Popayán, debidamente registrada, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: "**POR EL NORTE,** En 12.00 metros con la Cas-Lote 13; **POR EL SUR,** en 12.00 metros, con casa-lote 11; **ORIENTE,** En 6.00 metros con vía principal del conjunto; OCCIDENTE, En 6.00 metros, con el Conjunto Caminos de Calibio".

COEFICIENTE: 0.8426%.- Los linderos generales de este inmueble son los que figuran en la escritura pública de constitución del reglamento de propiedad horizontal, el cual se citara más adelante.

b) **CASA-LOTE 74,** ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, en el CONJUNTO RESERVA DE CALIBIO, localizado en la zona rural Vereda El placer, inscrito en el catastro actual bajo el número: **000100049110000,** en forma global por cuanto hasta la fecha no se ha efectuado la mutación correspondiente por el IGAC, con matrícula inmobiliaria número **120-232178** de la Oficina de Registro de

Ca366814775
Aa068401640

Instrumentos Públicos de Popayán, inmueble distinguido así: ----------

CASA-LOTE 74, Con un área del terreno de 72 metros cuadrados, y un área construida de 91.62 metros cuadrados, según escritura número quinientos sesenta y nueve (569) de diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaria Tercera de Popayán, debidamente registrada, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE, En 6.00 metros con vía interna del conjunto; POR EL SUR, en 6.00 metros, con casa-lote 80 del conjunto; ORIENTE, En 12.00 metros con casa-lote 75 del conjunto; OCCIDENTE, En 12.00 metros, con casa-lote 73 del conjunto".----------

COEFICIENTE: 0.8426%.- Los linderos generales de este inmueble son los que figuran en la escritura pública de constitución del reglamento de propiedad horizontal, el cual se citara mas adelante. ----------

PARAGRAFO: No obstante la mención de la cabida y los linderos de los inmuebles que se hipotecan como cuerpo cierto. ----------

SÉPTIMO.- Manifiesta EL DEUDOR que los inmuebles materia del presente contrato que se hipotecan por este instrumento, fueran adquiridos a título de COMPRAVENTA celebrada con la SOCIEDAD GRUPO INVERSIONES SYNERGY SAS, denominada antes CONSTRUCTORA SYNERGY PM SAS, con Nit. No. 900.799.800-1, como consta en el primera sección de esta escritura. ----------

OCTAVO.- Que los inmuebles se encuentran libres de toda clase de demandas civiles, embargos o litigios pendientes, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones o condiciones de dominio, hipotecas, patrimonio de familia inembargable, que su derecho no está sujeto a condiciones resolutorias, que hasta la fecha está a paz y salvo por todo concepto de tasas, contribuciones por valorización, servicios públicos, etc.----------

PARAGRAFO: Esta hipoteca comprende los inmuebles descrito, con todas su mejoras, anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que el inmueble reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a la ley. ----------

NOVENO.- Que autoriza a EL ACREEDOR para que obtenga la copia y el registro de esta escritura para los fines de la constitución legal del gravamen y para nombrar depositario de bienes en caso de cobro judicial. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10915CMMaQM78V09

DÉCIMO.- Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que EL ACREEDOR haga del crédito que garantiza esta hipoteca y de la presente garantía, con todas las consecuencias que señala la ley.----------

DÉCIMO PRIMERO.- Que en caso que el inmueble materia del presente contrato fuere perseguido por un tercero para la efectividad de otra obligación, o que EL DEUDOR enajenare todo o parte del inmueble que por este instrumento se hipoteca, o si lo hipotecara sin consentimiento expreso de EL ACREEDOR o si sufriere desmejoras o deprecio tales, que así desmejorado o depreciado no presentare garantía a su satisfacción, caducará el plazo arriba señalado y consecuencialmente podrá EL ACREEDOR establecer la acción judicial pertinente.----------

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los gastos que ocasione el otorgamiento de ésta escritura así como los de su registro y anotación y los de cancelación cuando llegare el caso, serán por cuenta del DEUDOR.----------

ACEPTACIÓN: Compareció EL ACREEDOR **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ORTIZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Popayán (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. **10.541.033** Expedida en Popayán **(Cauca)**, quien indagado por el (la) notario(a) en cumplimiento del art. 6 de la Ley 258 de 1996, sobre su estado civil manifestó que es casado, con sociedad conyugal vigente, quien en el otorgamiento del presente acto obra en nombre propio y manifestó: ----------

1) Que acepta la presente escritura, la hipoteca que por medio de ella se constituye en su exclusivo favor y que está de acuerdo con cuantas declaraciones contiene.

INDAGACIÓN: El Notario indagó al ACREEDOR sobre si conoce plenamente a EL DEUDOR y propietaria del inmueble objeto de la garantía hipotecaria que constituye en este instrumento, a lo cual manifiesta que sí lo conoce, y asume la responsabilidad de tal manifestación.----------

2) Que el ACREEDOR conoce que los inmuebles se encuentran sometidos a Reglamento de Propiedad Horizontal.----------

En este estado manifiestan los comparecientes que en el CONJUNTO RESERVA DE CALIBIO, donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de esta compraventa, no existe administración y que LA SOCIEDAD VENDEDORA asume desde ya las cuotas sobre el inmueble en caso de tener deudas anteriores y EL(LA) COMPRADOR(A)(ES) se obliga(n) a cancelar las que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca366814774
Ab088401641

eventualmente se pudieran causar a partir de la fecha de esta escritura, manifestación que hacen para dar cumplimiento al Artículo 29 de la Ley 675 de 2.001.

Se anexa Certificado de paz y salvo municipal.- ALCALDÍA DE POPAYÁN.- SECRETARÍA DE HACIENDA.- TESORERÍA.- ID: 20050310000623.-CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL 153983.- EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYÁN, CERTIFICA: Que el predio No. 000100049110000.- Con: 001 Propietario(s).- A nombre de: 1 CONSTRUCTORA SYNERGY PM S.A.S. 009007998001 Se encuentra (n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial y Valorización hasta el 31/12/2020 para predial y valorización.- DETALLES Y OBSERVACIONES: Dirección: LOTE 2.- - Ult. Avaluó IGAC $ 37.129.000. Tipo Predio: RURAL. Área Terreno 1 Has 9746 M2.- Área Construida: 0 M2.- Último recibo de pago: 20010310023270 de la fecha 24/01/2020.- Se expide para: Escritura Pública.- Fecha: Exp. 27/01/2020.-Firmado. www.popayan.gov.co Software Tributario CS3.

NOTA IMPORTANTE: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, igualmente el número de la matrícula inmobiliaria y linderos y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, declarando estar enterados que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA que conllevaría nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, igualmente manifiestan que conocen la ley y saben que la notaría solo responde por la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ADVERTENCIAS: La notaria advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer únicamente a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene

de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se halla expresado en este documento. OTORGAMIENTO: El presente documento fue leído en su integridad por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparten sin objeción alguna su aprobación al verificar que no hay ningún error y por considerar que en el se expresan sus voluntades de manera fidedigna y que son conscientes de la responsabilidad penal y civil que recae sobre ellos en caso de violación de la ley. AUTORIZACIÓN: La notaria da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la ley y que se dio cumplimiento a todos los requisitos legales; igualmente se protocolizaron los comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las relaciones que el presente contrato genera para los otorgantes, recalcándoles especialmente la importancia de inscribirlo en la oficina de registro e instrumentos públicos correspondiente dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de la Escritura Pública, y advirtiéndoles que tratándose de actos de CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA y/o PATRIMONIO DE FAMILIA, solo podrán inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento (Decreto 960 de 1970 Art. 37 y Ley 1579 de 2012 Art. 28), término legal que debe cumplirse para que opere su perfeccionamiento. Leído que fue este instrumento y advertidos los otorgantes del registro dentro del término legal, lo aprueban, aceptan y firman ante mí la Notaria de lo cual doy fe.-

Derechos: $580.940,oo. -IVA$ 148.968,oo. -Recaudos: $29.800,oo. -Resolución 1299 de 2020. Hojas de papel utilizadas las Nos.: Aa068401636, Aa068401637, Aa068401638, Aa068401639, Aa068401640, Aa068401641 y Aa068401642.

LOS COMPARECIENTES,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

INFORME TÉCNICO. Popayán, 6 de septiembre de 2021. En la fecha paso a despacho la comisión No. 012, del 3 de septiembre 2021, impartida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNIIPAL DE POPAYAN-CAUCA, para la práctica de una diligencia de secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

El Técnico

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

AUTO No. 138

ALCALDÍA DE POPAYÁN.
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUXILIESE Y DEVUÉLVASE el despacho comisorio No. 012, librado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN-CAUCA, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, adelantado por JORGE ENRIQUE SANCHEZ ORTÍZ, quien actúa mediante apoderada judicial doctora: MARÁ CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS, contra: DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO, para tal fin fíjese el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 10:00 horas.

Designar como secuestre al doctor (a) CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ, quien figura en el registro de auxiliares y colaboradores de la justicia de los Juzgados Civiles Municipales y Civiles del Circuito, a quien se le dará la debida posesión legal del cargo en el acto de la diligencia.

Notificar al designado el presente proveído de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Una vez cumplida la comisión devuélvase al comitente, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS

EL TÉCNICO

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

ALCALDÍA DE POPAYÁN.
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Auto que se notifica por anotación en ESTADO hoy siete (7) de septiembre de 2021.

ESTADO No. 138

DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADO	PROCESO	FECHA	COMITENTE
JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ortíz.	MARÍA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS.	DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO.	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	6 de septiembre de 2021.	012 3 de septiembre de 2021 Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán (Cauca)

Para notificar a las partes la providencia anterior, fijo este Estado siendo las 8:00 a.m., de hoy siete (7) de septiembre de 2021, por un día de conformidad con el artículo 295 del C. General del Proceso.

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ
TÉCNICO

El anterior Estado permaneció fijado en lugar visible de la Inspección por el término de un día, siendo las 6:00 p.m., de hoy siete (7) de septiembre de 2021, se desfija para su guarda y custodia.

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ
TÉCNICO

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

ACTA No. 085

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SÀNCHEZ ORTÍZ.
APODERADO MARÍA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS.
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO BARRIO CHAPARRO.
COMISIÓN: 012.
COMITENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA.
RADICADO: 20210-00409-00.

En Popayán, hoy a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021, siendo la fecha y hora indicada en auto anterior, para llevar a efecto la práctica de una diligencia de secuestro de bien inmueble, ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, mediante despacho comisorio No. 012 del 3 de septiembre de 2021, librado dentro del proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, adelantado por: JORGE ENRIQUE SÀNCHEZ ORTÍZ, quien actúa mediante apoderado (a) judicial doctor: MARÍA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS, contra: DIEGO ALEJANDRO BARRIO CHAPARRO. Con tal fin el despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, ubicada en el edificio el "C.A.M.", ubicado en la carrera 6 No. 4-21 de esta ciudad, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA. A la hora indicada se contó con la presencia del (a) doctor: ANDRÉS FELIPE URREGO RUIZ, quien presenta poder de sustitución a él conferido por la apoderado (a) de la parte demandante debidamente aceptado, el despacho por ser procedente acepta y tiene al (a) abogado (a) ANDRÉS FELIPE URREGO RUIZ, como apoderado sustituto de la parte demandada, en consecuencia reconózcasele personería y désele la debida posesión legal del cargo. NOTIFÍQUESE. El presente auto se notifica por Estrado de conformidad con el contenido del artículo 294 del C. General del Proceso. Acto seguido se procede a darla la debida posesión legal del cargo al apoderado sustituto de la parte demandante y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone y para tal efecto se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76 316 474, Tarjeta profesional de abogado No. 100860 del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo se contó con la presencia del (a) secuestre designado (a) CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ, quien acepta el cargo y para tal efecto se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34 552 073, residente en la carrera 10 No. 7-52 oficina 101 de

esta ciudad, teléfono No. 3175904386, y se procede a darle la debida posesión legal del mismo y bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse hasta la casa-lote 12, ubicado en el Municipio de Popayán, conjunto reserva de Calibío, zona rural de la Vereda El Placer, llegados a dicha dirección se encontró a MARÍA CAMILA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1 061 768 682, quien enterado (a) del objeto de la diligencia de manera voluntaria permitió el acceso al inmueble y MANIFESTÓ" Soy secretaria de este proyecto que se llama RESERVA DE CALIBIO, les voy a indicar el lugar donde se encuentra el lote No. 12, es todo. Acto seguido el despacho procede a identificar el inmueble a secuestrar: Se trata de la casa-lote 12, ubicado en el Municipio de Popayán, conjunto reserva de Calibío, zona rural de la Vereda El Placer, identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-232118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, código catastral No. 000100049110000, con un área de 72 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el NORTE, en 12 metros con la casa lote No. 13; Por el SUR, en 12 metros con casa-lote 11; por el ORIENTE, en 6 metros con vía principal del conjunto; por el OCCIDENTE, en 6 metros con el conjunto Caminos de Calibío, se trata de un lote de terreno sin construcción alguna, urbanizado, con castillos en hierro para columnas, el lote se encuentra en regular estado de conservación. Acto seguido el despacho procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE anteriormente identificado y detallado y en la misma forma procede a realizar la entrega real y material del mismo al secuestre quien manifiesta recibirlo a satisfacción y en el estado que se encuentra comprometiéndose a velar por su conservación mantenimiento y hacer entrega del mismo a la persona o personas que el juez del conocimiento ordene. El despacho y deja constancia que al acto de la diligencia no se hicieron presente terceras personas a oponerse a la misma. Se fijan honorarios al secuestre por su actuación en la presente diligencia por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000), cancelados en el acto de la diligencia por la parte demandante, gastos de transporte por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), suministrados por la misma parte. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron leída y hallada corriente y conforme en su contenido.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS

EL (A) APODERADO (A) SUSTITUTO (A) DE LA PARTE DEMANDANTE

ANDRES FELIPE URREGO RUIZ

EL (A) SECUESTRE

CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ

QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

Mª Camila Martinez

MARÍA CAMILA MARTÍNEZ

EL TÉCNICO

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

ACTA No. 086

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SÀNCHEZ ORTÍZ.
APODERADO MARÍA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS.
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO BARRIO CHAPARRO.
COMISIÓN: 012.
COMITENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA.
RADICADO: 20210-00409-00.

En Popayán, hoy a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021, siendo la fecha y hora indicada en auto anterior, para llevar a efecto la práctica de una diligencia de secuestro de bien inmueble, ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, mediante despacho comisorio No. 012 del 3 de septiembre de 2021, librado dentro del proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, adelantado por: JORGE ENRIQUE SÀNCHEZ ORTÍZ, quien actúa mediante apoderado (a) judicial doctor: MARÍA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS, contra: DIEGO ALEJANDRO BARRIO CHAPARRO. Con tal fin el despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, ubicada en el edificio el "C.A.M.", ubicado en la carrera 6 No. 4-21 de esta ciudad, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA. A la hora indicada se contó con la presencia del (a) doctor: ANDRÉS FELIPE URREGO RUIZ, quien presenta poder de sustitución a él conferido por la apoderado (a) de la parte demandante debidamente aceptado, el despacho por ser procedente acepta y tiene al (a) abogado (a) ANDRÉS FELIPE URREGO RUIZ, como apoderado sustituto de la parte demandada, en consecuencia reconózcasele personería y désele la debida posesión legal del cargo. NOTIFÍQUESE. El presente auto se notifica por Estrado de conformidad con el contenido del artículo 294 del C. General del Proceso. Acto seguido se procede a darla la debida posesión legal del cargo al apoderado sustituto de la parte demandante y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone y para tal efecto se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76 316 474, Tarjeta profesional de abogado No. 100860 del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo se contó con la presencia del (a) secuestre designado (a) CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ, quien acepta el cargo y para tal efecto se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34 552 073, residente en la carrera 10 No. 7-52 oficina 101 de esta ciudad, teléfono No. 3175904386, y se procede a darle la debida posesión legal del mismo y bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse

hasta la casa-lote 12, ubicado en el Municipio de Popayán, conjunto reserva de Calibío, zona rural de la Vereda El Placer, llegados a dicha dirección se encontró a MARÍA CAMILA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1 061 768 682, quien enterado (a) del objeto de la diligencia de manera voluntaria permitió el acceso al inmueble y MANIFESTÓ" Soy secretaria de este proyecto que se llama RESERVA DE CALIBIO, les voy a indicar el lugar donde se encuentra el lote No. 74, es todo. Acto seguido el despacho procede a identificar el inmueble a secuestrar: Se trata de la casa-lote 74, ubicado en el Municipio de Popayán, conjunto reserva de Calibío, zona rural de la Vereda El Placer, identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-232178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, código catastral No. 000100049110000, con un área de 72 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el NORTE, en 6 metros con vía interna del conjunto; Por el SUR, en 6 metros con casa-lote 80 del conjunto; por el ORIENTE, en 12 metros con casa-lote No. 75 del conjunto del conjunto; por el OCCIDENTE, en 12 metros con casa-lote No. 73 del conjunto, se trata de un lote de terreno y una casa de habitación sobre el construida levantada en paredes de ladrillo y cemento repelladas, resanadas, en obra gris, con piso en primario, cubierta en tejas de asbesto cemento sobre perlines, cielo raso primer piso en losa de concreto, el segundo en panel yeso, con foramen para puertas y ventanas, consta de espacio para garaje, sala comedor, espacio para baño social, cocina, espacio para dos patios, uno de ellos con piso en tierra, gradas en concreto que conducen al segundo piso, consta de espacios para tres habitaciones, una de ellas con espacio para baño privado y vestier, un espacio para baño social, el inmueble se encuentra en regular estado de conservación, cuenta con los servicios de energía, acueducto, y alcantarillado. Acto seguido el despacho procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE anteriormente identificado y detallado y en la misma forma procede a realizar la entrega real y material del mismo al secuestre quien manifiesta recibirlo a satisfacción y en el estado que se encuentra comprometiéndose a velar por su conservación mantenimiento y hacer entrega del mismo a la persona o personas que el juez del conocimiento ordene. El despacho y deja constancia que al acto de la diligencia no se hicieron presente terceras personas a oponerse a la misma. Se fijan honorarios al secuestre por su actuación en la presente diligencia por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000), cancelados en el acto de la diligencia por la parte demandante, gastos de transporte por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), suministrados por el apoderado de la parte demandante. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron leída y hallada corriente y conforme en su contenido.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS

EL (A) APODERADO (A) SUSTITUTO (A) DE LA PARTE DEMANDANTE

ANDRÉS FELIPE URREGO RUIZ

EL (A) SECUESTRE

CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ

QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

MARÍA CAMILA MARTÍNEZ

EL TÉCNICO

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ